

Martes, 27 de junio de 2023

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Aliseda

#### **ANUNCIO. Expediente sancionador.**

No habiendo sido posible notificar a Dña. Lucía Camisón Flores, la incoación de expediente sancionador (36/2023) por infracción de la Ley 8/2018, de 23 de octubre de Comercio Ambulante de Extremadura, cuya parte dispositiva dice:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO. Con fecha 16 de Enero de 2023, tuvo entrada en este Ayuntamiento denuncia realizada por los/as agentes de la Guardia Civil, Puesto de Alcántara, contra D<sup>a</sup>. Lucía Camisón Flores, con DNI 07048481-Q, por los siguientes hechos:

“A las 11:30 horas del día 5 de Enero de 2023, los/as agentes denunciadores, pertenecientes a la Patrulla Fiscal y de Fronteras de Valencia de Alcántara realizando una inspección en el mercadillo semanal (jueves), inspeccionan un puesto ambulante con 3 clientes y una persona trabajando MARÍA FLORES SUITA, la cual manifiesta que no es trabajadora, tan solo la madre de la propietaria que está atendiendo el negocio mientras su hija LUCÍA CAMISÓN FLORES se ha ausentado del mismo. Tras permanecer 30 minutos en el lugar, LUCÍA no regresa. Se dedican a la venta, principalmente de ropa de cama, bolsos, productos cosméticos y otros enseres, teniendo el material sobre el suelo y mesas ocupando unos 15 metros de largo, observando lo siguiente:

1. No dispone del seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles riesgos.
2. Carece de hojas de reclamaciones a disposición de los/as clientes.
3. No tiene expuesto el cartel informativo de la tenencia de hojas de reclamaciones a disposición de los/as clientes.
4. No presenta facturas o comprobantes de los productos que vende, desconociendo su procedencia.



Martes, 27 de junio de 2023

5. No tiene expuesto al público la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

6. Carece de licencia municipal para la instalación del puesto, no muestra el justificante de pago.

Por tal motivo se le comunica que estos hechos pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa y que serán puestos en conocimiento de la Autoridad Competente.”

SEGUNDO. Con fecha 18 de Enero de 2023, el Alcalde del Ayuntamiento de Aliseda dictó Providencia de Alcaldía solicitando informe de secretaría sobre el procedimiento y legislación aplicable.

TERCERO. Con fecha 18 de Enero de 2023, el Secretario Interventor de este Ayuntamiento emitió el Informe de secretaría solicitado.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

### RESUELVO

PRIMERO. Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de venta ambulante por la realización de los siguientes hechos:

- “Carecer de autorización correspondiente”.
- “Carecer de seguro de Responsabilidad Civil”.
- “Carecer de hojas de reclamaciones a disposición de los/as clientes”.
- “Carecer de cartel informativo de la tenencia de hojas de reclamaciones a disposición de los/as clientes”.
- “No presentar facturas o comprobantes de los productos vendidos”.
- “Carecer de placa identificativa y precios de venta de las mercancías”.

De la realización de los hechos expuestos, se presume responsable/es a D<sup>a</sup>. Lucía Camisón Flores, con DNI: 07048481-Q.

En consecuencia, los hechos referenciados se consideran constitutivos de:

- Infracción administrativa tipificada como muy grave con sanciones de entre 2.001 a 10.000 euros por Carecer de autorización municipal correspondiente (art. 17.3.b de la



Martes, 27 de junio de 2023

Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura), la cual prevalece sobre todas las anteriormente citadas por ser estas de rango menor.

SEGUNDO. Nombrar como instructora del procedimiento sancionador:

- Dña. Juana María Barriga Moreno (28940940-V), en calidad de concejala del Ayuntamiento.

Comunicarle este nombramiento al mismo, así como, la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, indicando que se deberá estar a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Determinar que el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador incoado es la Alcaldía de este Ayuntamiento en virtud del artículo 14 de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A tal efecto, remitir finalizada la instrucción, lo actuado a esta Alcaldía para dictar Resolución.

CUARTO. Notificar la iniciación del Procedimiento a los/as interesados/as, y emplazarles por un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, quedando el Procedimiento a su disposición en las oficinas municipales.

No obstante, se les advierte de que, en caso de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo establecido al efecto, el Acuerdo de iniciación podrá ser considerado propuesta de resolución.

QUINTO. Advertir que, iniciado el procedimiento sancionador, si el/a infractor/a reconoce su responsabilidad [1] o indica que desea proceder al pago voluntario de la sanción, se le aplicará una reducción de 50% sobre el importe de la sanción que pudiera corresponder, siempre y cuando deje constancia de su desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

La efectividad de las citadas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



Martes, 27 de junio de 2023

SÉPTIMO. Notificar al/a denunciante/a la incoación del procedimiento sancionador.

[1] Se les reconoce la posibilidad de resolver anticipadamente el procedimiento sancionador en el supuesto de reconocer su responsabilidad en la comisión de la infracción, conforme al artículo 85.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De igual manera, advertir de que, el pago voluntario de la sanción, efectuado conforme a los términos señalados en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Aliseda, 20 de junio de 2023

Raquel Liberal Martín  
ALCALDESA - PRESIDENTA

